



NO. C
3500495



TIMBRE
UNIDAD
CENTAVOS

P A C T O C O N S T I T U T I V O

1

2

3 CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAS METALICAS LAN-

4 FOR (LANFOR) . POR CINCO CINCUENTA MIL SUAVES .- En la ciudad

5 de Quito, Capital de la Republica del Ecuador, a cinco de Febrero

6 de mil novecientos cincuenta y uno, ante mi el Notario doctor

7 Olmedo del Pozo y los testigos que suscriben, comparecen : el

8 señor don Alberto Constan Medina, casado, en nombre y represen-

9 tacion de su mandante don Alberto Constan Chávez , según el

10 poder que se agrega, y el señor Héctor Anibal Alvarez Burbano,

11 casado, ámbos comparecientes son vecinos de este lugar y mayo-

12 res de edad , a quienes conozco de que soy fé, y dicen que ele-

13 van a escritura pública el contrato de constitución de sociedad,

14 contenido en la siguiente minuta :- "SEÑOR NOTARIO :- Sirvase

15 insertar en su registro de escrituras públicas, una en la que

16 conste el contrato de Sociedad Anónima "Industrias Metálicas

17 Lanfo." (Lanfor) , que los suscritos celebramos según las cláus-

18 las siguientes :- P R I M E R A .- Alberto Constan Chávez y

19 Héctor Anibal Alvarez Burbano , tienen a bien constituir la

20 prenombrada Sociedad para la fabricación y venta de artículos

21 de metal en general, con sujeción a las Leyes del país y a los

22 Estatutos que luego se detallan y que son parte constitutiva de

23 este contrato .- Los Estatutos de "Industrias Metálicas Lanfor"

24 S. A. (Lanfor) son del tenor siguiente : CAPITULO PRIMERO.-

25 A R T I C U L O P R I M E R O .- Se establece una Compañía

26 Anónima denominada "Industrias Metálicas Lanfo." (Lanfor)

27 que se regirá por las leyes del país y por estos Estatutos .-

28 Tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, y tendrá tener su

1 sales y Agencias en otras ciudades del País y del Extranjero. -

2 ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto principal de
3 la Compañía es el de la fabricación de puertas y ventanas de
4 hierro y en general la industrialización de metales, su ven-
5 ta y permuta; la importación de materia prima para la indus-
6 trialización, pudiendo además dedicarse a otras industrias y
7 a otros negocios, así como celebrar toda clase de actos y con-
8 tratos de comercio ^o sus más amplias manifestaciones. - ARTÍCULO

9 CULO TERCERO.- La Compañía durará diez años con-
10 tados desde la fecha en que se inscriba la escritura pública
11 de constitución social. - Fenecido este tiempo, podrá prorogar-
12 se por resolución de la Junta General de Accionistas. - La
13 compañía podrá liquidarse antes, si se perdiera la mitad del
14 capital social, siempre que en Junta General Extraordinaria
15 convocada con este objeto, así lo resolvieren los accionis-
16 tas por mayoría de votos que representen más de la mitad del
17 capital social. - CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y AC-

18 CIONES :- Artículo Cuarto.- El capital
19 social con que se constituye la Compañía es el de ciento cin-
20 cuenta mil sucres, íntegramente suscrito y pagado, represen-
21 tado por acciones de un mil sucres cada una, que se emitirán
22 en título de una o más acciones, a solicitud del accionista,
23 firmadas por el Presidente y el Gerente de la Empresa. -

24 Las acciones serán al portador. - En caso de tratar de ceder
25 acciones, se preferirá a los actuales accionistas y si éstos no
26 aceptaren, se cederá a otras personas. - ARTÍCULO

27 QUINTO.- En los aumentos de capital, los nuevos accionis-
28 tas entregarán a la Caja, además del valor de sus acciones a



NO. C
3509497



TIMBRE
SANIDAD
ENTAVOS

03

la par ; la parte que fijará el Directorio como equivalente
proporcional al fondo de reserva acumulado que hubiere al tien-
po de la suscripción del aumento .- El Presidente del Directo-
rio y del Gerente de la Compañía suscribirán las escrituras
públicas ~~públicas~~ del aumento del Capital .- CAPITULO TERCE-
RO .- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA :- A r t i c u l o
S e x t o .- Administrarán la Compañía : a) - La Junta General
de Accionistas ; b) El Directorio ; c) La Presidencia ; y
d) La Gerencia .- A R T I C U L O S E P T I M O .- Constitu-
yen la Junta General dos accionistas por si o por medio de sus
legítimos representantes .- Para asistir a las Juntas Generales
o ser representados en ellas , los tenedores de acciones al
portador las depositarán en la Compañía por lo menos tres días
antes del señalado para la sesión .- El recibo del Gerente
en el que constará el número de ellas o el recibo que reúna
estos requisitos dado por el Gerente de un banco en donde se
hallen depositadas , acreditarán la personería y determinará
el número de votos de cada asistente .- En las Juntas convoca-
das con carácter de urgente , el depósito de las acciones
podrá hacerse hasta el momento de instalarse la sesión .-
A R T I C U L O O C T A V O .- La Junta General se reunirá
ordinariamente el segundo viernes del mes de Diciembre de ca-
da año previa convocatoria hecha por la Prensa con anticipación
de ocho días por lo menos ; y extraordinariamente cuando del
mismo modo lo convoque el Directorio o cuando lo pidan los ac-
cionistas que representen una tercera parte del capital so-
cial .- A R T I C U L O N O V E N O .- Para que la Junta
General quede constituida legalmente será necesario que los

1 concurrentes representen más de la mitad del capital social .-

2 Si no estuviere dicha representación , se la convocará nueva-
3 mente expresando el motivo y objeto , y la Junta se reunirá sea

4 cual fuere el número y representación de los socios concurren-
5 tes .- A R T I C U L O D E C I M O .- Las Juntas Generales

6 Ordinarias , procederá en el orden siguiente :- a) - Lectu-
7 ra y discusión del informe del Directorio y del Gerente .-

8 b) lectura y discusión del informe del Comisario y del balan-
9 ce anual .- c) .- Reparto de utilidades .- d) .- Proposiciones

10 del Directorio .- e) .- Proposiciones de los Accionistas y f)

11 Elección del personal administrativo .- En las Juntas Genera-

12 les Extraordinarias se tratará solamente de los asuntos para

13 los cuales fué convocada y en el orden en que ellos hubieren

14 sido mencionados en el aviso de la convocatoria , toda delibe-

15 ración sobre un objeto no expresado en las convocatorias , será

16 nula .- A R T I C U L O D E C I M O P R I M E R O :-

17 El Presidente del Directorio o en su caso el llamado a reem-
18 plazarle seg'un estos Estatutos, presidirá las Juntas Genera-

19 les y el Gerente actuará como Secretario .- En ausencia de

20 éste se nombrará un Secretario ad-hoc .- A R T I C U L O D E C I M O S E-

21 GUNDO .- Cada accionista tendrá en la Junta tantos votos cuan-

22 tas acciones posea o represente, bastando para esta represen-

23 tación una carta autorización que será archivada .- El accio-

24 nista sobre cuya responsabilidad se tratare o discutiere , no

25 podrá votar .- A R T I C U L O D E C I M O T E R C E R O .-

26 Las votaciones podrán ser secretas , públicas o nominales .-

27 La Junta determinará en cada caso la manera de votar .- For-

28 mará mayoría el voto de los que representen la mitad más una de



NO. C
3509476



TIMBRE
UNIDAD
ENTAVOS

1 las acciones representadas .- Los votos en blanco se agregarán
2 a la mayoría .- Nombramientos y en general asuntos personales,
3 se resolverán por votación secreta .- A R T I C U L O D E -
4 C H I M O C U A R T O .- Las resoluciones de las Juntas Genera-
5 les son obligatorias para todos los accionistas, salvo en el
6 caso de tratarse de un aporte mayor que el valor de las accio-
7 nes suscritas , a la cual ninguno quedará obligado .- A R T I C U -
8 I O D E C I M O Q U I N T O .- Son atribuciones de la
9 Junta General .- a) - Nombrar a los miembros del Directorio,
10 al Gerente y al Comisario, removerlos y fijar la remuneración
11 del Gerente y del Comisario ; b) - Deliberar y resolver acerca
12 del balance anual, de los informes del Directorio , Gerente y
13 Comisario .- c) - Disponer la distribución de utilidades, así
14 como de la formación de los fondos de reserva , eventualidades
15 y otros .- d) Resolver sobre las proposiciones del Directorio,
16 accionistas y de todo lo que juzgue conveniente a los intere-
17 ses sociales .- e) - Autorizar la compra de bienes Raíces .-
18 A R T I C U L O D E C I M O S E X T O .- Las sesiones
19 terminarán por la aprobación de la correspondiente acta, la
20 cual será firmada por el Presidente y Secretario .- Los acuer-
21 dos y resoluciones surtirán efecto inmediatamente .- Del Di-
22 rectorio .- A R T I C U L O D E C I M O S E P T I M O .-
23 El Directorio se compondrá de cuatro miembros : Presidente,
24 Gerente y dos Vocales ; habrá además un Vocal Suplente .- Todos
25 durarán en sus cargos hasta la Junta General Ordinaria siguien-
26 te a la cual fueron elegidos, y podrán ser reelegidos indefi-
27 nidamente .- A R T I C U L O D E C I M O O C T A V O .-
28 Para ser Director no se necesita ser accionista .- A R T I C U -

1 LO DECIMO NOVENO.- El Directorio se reunirá
2 una sola vez cada tres meses, en la fecha y hora en que se-
3 ñale el Presidente y, extraordinariamente cuando lo convoque
4 el mismo.- ARTICULO VIGESIMO.- El Directo-
5 rio podrá funcionar con la asistencia de tres de sus miembros.-
6 Pero se citará siempre a todos los que lo componen.- Al Pre-
7 sidente reemplazará el primero Vocal y así en éste orden.-
8 Las resoluciones se darán por mayoría de votos.- ARTICU-
9 LO VIGESIMO PRIMERO.- Son atribuciones
10 del Directorio : a) Cumplir y hacer cumplir los Reglamentos
11 y Estatutos de la Compañía.- b) - Formar y reformar su Re-
12 glamento y el de las fábricas y dependencias.- c) Convocar
13 las Juntas Ordinarias y extraordinarias de acuerdo a la Ley.-
14 d).- Aceptar las renunciaciones de sus miembros y declarar cuando és-
15 tos hayan cesado en sus cargos.- e) .- Presentar a la Junta
16 General Ordinaria, junto con el Gerente, el informe relativo
17 al movimiento económico de la Compañía, el balance anual y
18 las proposiciones relativas a la distribución de utilidades
19 y a la formación o acumulación de los fondos especiales.-
20 f) - Conceder licencia a cualquiera de sus miembros hasta por
21 tres meses, y g) Proponer a la Junta General los aumentos
22 de capital.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO
23 SEGUNDO.- El Presidente del Directorio que será elegi-
24 do por la Junta General será también el Presidente de las Jun-
25 tas Generales y además de las atribuciones que le correspon-
26 den en el Directorio, firmará con el Gerente los aumentos del
27 capital, los títulos de acciones y reemplazará al Gerente en
28 todos los casos de ausencia, o falta e indisposición.- DEL



NO. C
3504006



LIBRE
ANIDAD
NTAVOS

1 GERENTE ; - ARTICULO VIGESIMO TERCERO. - El Gerente será elegi-
2 do por la Junta General ; durará un año en su cargo, podrá ser
3 reelegido indefinidamente y será el Secretario de la Junta Ge-
4 neral y del Directorio . - ARTICULO VIGESIMO CUARTO : - El Geren-
5 te es el representante legal de la Compañía , suscribirá todos
6 los contratos y obligaciones y la representará judicial y ex-
7 trajudicialmente . - ARTICULO VIGESIMO QUINTO. - El cargo de
8 Gerente es personal, no podrá ser desempeñado por apoderado
9 ni encargado , pero podrá otorgar poderes especiales para con-
10 tratos, juicios y administraciones locales, provinciales e in-
11 ternacionales . - A R T I C U L O VIGESIMO SEXTO . - Por au-
12 sencia , falta o impedimento del Gerente lo reemplazará el Pre-
13 sidente . - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO : - El Gerente administra-
14 rá la Compañía ; y además, de sus deberes y derechos que todo
15 tal administrador le corresponden, deberá en especial : a)
16 Llevar la contabilidad y correspondencia ya sea por si, o por
17 medio de los empleados que designe ; b) Presentar al Direc-
18 torio cada vez que éste lo solicite , el estado de la Compa-
19 ñía y Caja ; c) - Tener a disposición del Presidente la contabi-
20 lidad y archivos de la Compañía ; e) - Responder de los valo-
21 res , dinero, archivo y artículos de los establecimientos o bo-
22 degas ; f) Informar , al Directorio y a la Junta General de
23 la exactitud de la contabilidad y de conformidad de los saldos
24 y existencias de la Caja , bodegas u especies ; g) - Procu-
25 rar que en todos los negocios de la Compañía y en su adminis-
26 tración se proceda con el mejor orden y economía . - h) - Nom-
27 brar y remover empleados, operarios y obreros de la Compañía ; -
28 i) - Proponer al Directorio la formación de los fondos espe-

1 ciales de reserva , eventualidades y otros según las necesidades
2 de la Compañía ; j) llevar los libros de actas de las Juntas
3 Generales, del Directorio y suscribir los títulos de las accio-
4 nes que se emitan .- DEL COMISARIO .- ARTICULO VIGESIMO OCTA-
5 VO .- La Junta General Ordinaria, nombrará cada año un Comi-
6 sario .- El Comisario examinará el balance general , los libros,
7 los valores y documentos de la Caja de la Compañía, cada vez
8 que lo púviere a bien y presentará un informe a la Junta Ge-
9 neral .- ARTICULO VIGESIMO NOVENO .- La Junta que lo elija fi-
10 jará su remuneración , determinará las demás funciones que debe-
11 rá ejercer en orden a la fiscalización de las operaciones de la
12 Compañía .- CAPITULO CUARTO .- DISTRIBUCION DE UTILIDADES .-
13 A R T I C U L O TRIGESIMO .- Anualmente se separará el diez
14 por ciento de utilidades netas para el fondo de reserva ; el
15 resto lo distribuirá la Junta General a su arbitrio .- ARTICU-
16 LO TRIGESIMO PRIMERO .- La Junta General, podrá, cuando lo
17 crea conveniente, aumentar o disminuir las cuotas de reserva
18 y constituir otros fondos para eventualidades temporales o
19 permanentes .- CAPITULO QUINTO .- REFORMA DE LOS ESTATUTOS .-
20 A R T I C U L O TRIGESIMO SEGUNDO .- Los presentes Esta-
21 tutos, pueden ser reformados en cualquier tiempo por resolu-
22 ción de la Junta General de accionistas , convocada expresa-
23 mente para tal objeto .- CAPITULO SEXTO .- DISPOSICIONES GENE-
24 RALES .- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO .- El año económico se con-
25 tará de Diciembre primero al último día del mes de Noviembre
26 de cada año y los semestres en las fechas correspondientes .-
27 CAPITULO SEPTIMO .- DISPOSICIONES TRANSITORIAS : - ARTICULO TRI-
28 GESIMO CUARTO .- El personal del Directorio , el Gerente, el



NO. C
3504009



LIBRE
ANIDAD
NTAVOS

1 Comisario nombrados en la primera Junta General durarán en
2 sus cargos hasta la elección que debe llevarse a cabo, el segun-
3 do viernes del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta
4 y uno .- La primera Junta General puede ser convocada por cual-
5 quiera de ellas , tan pronto como estén llenados los requis-
6 tos legales .- A R T I C U L O TRIGESIMO SEXTO.- Queda facul-
7 tado Héctor Alvarez B., para solicitar al Juzgado de Comercio
8 la correspondiente aprobación , registro e inscripción de la pre-
9 sente escritura en los registros respectivos ; en una pala-
10 bra para que pueda ejecutar todas las diligencias conducentes
11 a su perfeccionamiento, conclusión e instalación de la prime-
12 ra Junta General de Accionistas .- S E G U N D A .- DECLARACIO-
13 NES :- Los promotores Alberto Constaín Medina, en nombre y repre-
14 sentación de su padre Alberto Constaín Chávez y Héctor Anibal
15 Alvarez Burbano, declaran: a) Que la totalidad del capital
16 inicial que es de ciento cincuenta mil sucres, está totalmen-
17 te suscrito y pagado al tenor de la siguiente lista ; Alberto
18 Constaín Chávez , cien acciones de un mil sucres cada una ;
19 Héctor Anibal Alvarez Burbano, cincuenta acciones de un mil
20 sucres cada una ; b) - Que el estado de las entregas en Caja-
21 por cuenta de las acciones, es ésta :- La Caja .- Febrero cin-
22 co de mil novecientos cincuenta y uno .- Debe a accionistas :
23 ciento cincuenta mil sucres .- Conforme al siguiente detalle:
24 1) A Alberto Constaín Chávez , valor de su entrega en efecti-
25 vo correspondiente a cien acciones suscritas, cien mil sucres.-
26 A Héctor Anibal Alvarez Burbano, valor de su entrega en efec-
27 tivo correspondiente a cincuenta acciones suscritas , cincuen-
28 ta mil sucres ; c) - Que los promotores no se reservan derecho

1 ni privilegio de ninguna clase .- Se añadirán cláusulas de
2 estilo .- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura
3 pública con todo el valor legal .- Y leída que ha sido a los
4 comparecientes, por mi el Notario, en presencia de los testi-
5 gos que concurrieron en unidad de acto, se ratifican y firman
6 conmigo y con dichos testigos que son los señores Pedro Pablo
7 Guerra, Manuel María de la Torre y Jaime Poveda, de este vecin-
8 dario, mayores de edad, idóneos y conocidos por mí, de todo
9 lo cual, doy fe .- (firmado) .- A. Constain M.- H. Alvarez
10 B.- Pedro Pablo Guerra .- Manuel Ma. de la Torre .- Jaime
11 Poveda .- El Notario, Olmedo del Pozo D.- P O D E R .- EL
12 SENOR ALBERTO CONSTAIN CHAVEZ AL SENOR ALBERTO CONSTAIN MED I-
13 NA .- Número tres mil seiscientos uno .- En la ciudad de Bogo-
14 tá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a diez
15 y seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta , ante mí
16 Carlos Espinel C. , Notario tercero de este circuito y en pre-
17 sencia de los testigos instrumentales señores Marco A. Barbosa
18 L. y Cristobal Oyuela C. , varones, mayores de edad, vecinos
19 de esta ciudad, de buen crédito y en quienes no concurren cau-
20 sal alguna de impedimento para testificar en el presente caso,
21 compareció el señor Alberto Constain Chávez , mayor de edad, veci-
22 no de Bogotá, portador de la Védula de Ciudadanía número dos
23 millones cuarenta mil trescientos treinta y cinco de la misma
24 ciudad, hábil para obligarse , de cuyo conocimiento personal
25 da fé el suscrito Notario, ydijo : PRIMERO.- Que por medio
26 de éste público instrumento confiere poder general, amplio
27 y suficiente , al señor Alberto Constain Medina , también
28 mayor de edad, vecino de la ciudad de Quito, (República del



NO. C
3504008



IMPRESA
NACIONAL
40 CENTAVOS

1 Ecuador | , para que le represente en los siguientes actos re-

2 lacionados con sus bienes , derechos y obligaciones , a saber:

3 a) Para que inicie y lleve a término por si o mediante sustitu-

4 to , los correspondientes juicios ordinarios o especiales ten-

5 dientes a obtener para el otorgante la posesión de los bienes

6 que por cualquier causa hubiere perdido ; b) Para que adminis-

7 tre e tales bienes y todos aquellos que se encuentre en posesión

8 el mandante , sus recaudos y productos , y celebre con relación

9 a ellos toda clase de contratos relativos a su administración;

10 c) Para que exija , cobre o perciba cualesquiera cantidades

11 de dinero o de otras especies que se le adeuden , expida los

12 recibos y haga las cancelaciones correspondientes ; d) - Para

13 que por cuenta de los créditos reconocidos o que se recono-

14 zan a su favor , admita en pago de los deudores bienes y espe-

15 cios distintos de aquellos a que están obligados a dar y para

16 rematar o hacer que se rematen tales bienes ; e) Para que exi-

17 ja cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas al poder-

18 dante , pudiendo improbar o aprobar , pagar o recibir , según

19 el caso , el saldo respectivo y otorgar el finiquito correspon-

20 diente ; f) Para que cancele los créditos constituidos o que

21 se constituyan a favor del dicente , sea que consten éstos en

22 simples documentos privados , ya en escrituras públicas , por

23 estar garantizados con hipotecas , para que cancele dichas es-

24 crituras y reciba lo que por ellas se adeuda ; g) Para adquirir

25 en favor del mandante bienes raíces a cualquier título y para

26 vender éstos y los que ya posee el dicente , para gravarlos con

27 hipoteca o servidumbre ; para permutarlos ; para censurarlos ,

28 para constituir usufructos sobre ellos , o derecho de uso o ha-

1 bitación y para constituirlos tanto éstos bienes como los
2 bienes muebles , en propiedad fiduciaria ; h) Para dar en
3 arrendamiento por escritura pública o privada y con las li-
4 mitaciones legales , sus bienes inmuebles y para vender, pér-
5 mutar o dar en prenda bienes muebles del mismo mandante ; y)
6 Para intervenir privada o judicialmente en todo lo relaciona-
7 do con las acciones o interés social que el dicente tenga
8 en sociedades civiles o comerciales ; para constituir con
9 otras nuevas sociedades civiles o comerciales por cuenta del
10 poderdante ; y para cubrir los aportes que se estipulen con
11 bienes muebles o inmuebles y para suscribir y pagar las accio-
12 nes que se emitan ; j) Para que transija los pleitos, las
13 dudas o diferencias que ocurran relativos los derechos y
14 obligaciones del poderdante y para comprometer en los mis-
15 mos ; k) Para aceptar una herencia o legado que se defiera
16 al compareciente ; l) Para que tome para el poderdante ,
17 o dé por cuenta de él , dinero a mutuo, o estipule la tasa
18 del interés , ya a plazo fijo , ya en forma de crédito flo-
19 tante ; ll) Para que represente al mandante , ante cualesquiera
20 corporaciones , funcionarios o empleados del orden judicial
21 o administrativo , en cualesquiera juicios , actuaciones ,
22 simples o diligencias y gestiones en que el mandante tenga
23 interés , como actor o como demandado ; m) Para que desista
24 de los juicios, para que transija o comprometa en ellos y
25 en todas las gestiones judiciales o reclamaciones extrajui-
26 cio en que intervenga a nombre del compareciente ; n) para
27 que invierta en negocios que beneficien al mandante , dinero
28 y toda clase de bienes de éste ; y, para que con los mismos



NO. C
3504007



IMPORTE
ANIDAD
NTAVOS

[Handwritten signature]

1 garantice el cumplimiento de las obligaciones que por él
 2 contraiga ; o) Para que pueda delegar o sustituir este po-
 3 der , total o parcialmente ; p) y finalmente, para que reasu-
 4 ma la personería del mandante , siempre que lo estime conve-
 5 niente el apoderado, de manera que en ningún caso quede sin
 6 representación en negocios del interés de éste , ya se trate
 7 de actos dispositivos o simplemente administrativos .- Se pa-
 8 garon los derechos fiscales como consta de los comprobantes
 9 que se agregan y dicen : República de Colombia .- Ministerio
 10 de Hacienda y Crédito Público .- ADMINISTRACION DE HACIENDA
 11 NACIONAL DE CUNDINAMARCA .- SERIE D.- Número (075629) Certi-
 12 ficado de Paz y salvo .- Bogotá, Noviembre catorce de mil no-
 13 vecientos cincuenta .- El Administrador de Hacienda Nacional
 14 de Cundinamarca, certifica : que Alberto Constan Chávez, cé-
 15 dula número dos millones cuarenta mil trescientos treinta y
 16 cinco , está a paz y salvo con el Tesorero Nacional , por con-
 17 cepto de impuesto sobre la renta y complementarios hasta la
 18 fecha .- La expresión hasta la fecha sólo indica que hasta al
 19 día de la expedición del presente certificado no se le ha he-
 20 cho exigible ninguno de éstos impuestos al contribuyente .-
 21 Válido por este Municipio .- (firmado) .- Alvarez .- Hay el
 22 sello de la Oficina expedidora y adherada una estampilla de
 23 timbre nacional, por valor de veinticinco centavos, moneda co-
 24 rriente , y correctamente anulada .- Original .- Beneficen-
 25 cia de Cundinamarca .- Recaudación del impuesto de registro
 26 y Anotación .- Recibo número treinta y nueve mil seiscien-
 27 tos veinte por \$ 1,00 .- Bogotá diez y ocho de Noviembre de
 28 mil novecientos cincuenta .- Recibido del Notario Tercero , por

1 el impuesto de Registro de Poder General de Alberto Constain
2 Chávez a Alberto Constain Medina , - Escritura número tres
3 mil seiscientos, uno , de diez y seis de Noviembre demil nove-
4 cientos cincuenta .- Notaría Tercera .- La suma de un peso
5 moneda corriente .- El Liquidador , (firmado) .- R. Vargas.-
6 El Cajero , (firmado) .- Iregui .- (Hay el sello de la Ofi-
7 dina expedidora y adherida al respaldo una estampilla de tim-
8 bre de catastro nacional por valor de diez centavos moneda co-
9 rriente y correctamente anulada .- Leído este instrumento al
10 compareciente, y advertido del registro dentro del término le-
11 gal lo aprueba y firma con los mencionados testigos y conmigo
12 que doy fé .- (firmado) .- Alberto Constain Chávez .- Mayor de
13 cincuenta años .- Los testigos , Cristóbal Oyuela C.- Marco
14 A. Barbosa L.- El Notario Tercero , Carlos Espinel C.- Es fiel
15 y primera copia de los originales que expide en dos fojas úti-
16 les , con destino a los interesados , en Bogotá, a diez y ocho
17 de Noviembre de mil novecientos cincuenta .- El Notario Ter-
18 cero, Carlos Espinel C.- Oficina de Registro del Circuito .-
19 Bogotá, Noviembre veinte de mil novecientos cincuenta .-
20 Registrada hoy , - Libro de Poderes .- Página cuatrocientas.-
21 Número mil trescientos treinta .- Derechos : cuarenta centa-
22 vos .- El Registrador , Aleato Zorrilla .- El Gobernador de
23 Cundinamarca .- Hace constar que la firma del señor Alberto Ja-
24 ramillo es auténtica y que se encontraba en ejercicio de sus
25 funciones como Registrador del Circuito, cuando expidió la an-
26 terior certificación .- Bogotá , Noviembre veintidós de mil no-
27 vecientos cincuenta .- El Gobernador de Cundinamarca .- J.
28 Uribe Holguín .- (Sigue un sello) .- El Gobernador de Cundi-



NO. C
3504011



IMPRE
ANIDAD
NTAVOS

[Handwritten signature]

1 namarca .- Hace constar que la firma del señor Carlos Espinel
2 es auténtica y que se encontraba en ejercicio de sus funciones
3 como Notario Tercero , euando expidió la anterior certifica-
4 ción .- Bogotá, Noviembre veintiuno de mil novecientos cincuen-
5 ta .- El Gobernador de Cundinamarca , J. Uribe Holguín .- Sigue
6 un sello) .- Ministerio de Gobierno .- Sección Primera .- Bogo-
7 tá, veintiuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta .- Le-
8 galizese la firma del señor doctor Juan Uribe Holguín, quien
9 desempeña las funciones de Gobernador del Departamento de Cun-
10 dinamarca, el día de hoy, veintiuno de los corrientes .- El
11 Ministro de Gobierno .- Sergio Antonio Ruano .- (Sigue un se-
12 llo .- Ministerio de Relaciones Exteriores .- Bogotá, veinti-
13 dós de Noviembre de mil novecientos cincuenta .- Número sie-
14 te mil seiscientos quince .- Autenticase la firma de Sergio
15 Antonio Ruano, quien ejercía el cargo de Secretario General
16 del Ministerio de Gobierno , el veintiuno de Noviembre de mil
17 novecientos cincuenta .- Departamento de Asuntos Económicos
18 y Consulares .- Gabriel Saravia Vásquez .- Jefe Sección
19 Consulado .- Número de orden , mil ocho .- Tarifa : Cuarenta
20 y nueve , Derechos : diez dólares .- Presentada para legalizar
21 la firma que antecede , el suscrito Canciller Encargado del
22 Consulado General del Ecuador en Bogotá, certifica que es au-
23 téntica y la que usa en todos sus actos, el señor Gabriel Sa-
24 ravia Vásquez, Hefe de la Sección Consulados del Ministerio
25 de Relaciones Exteriores de Colombia , - Bogotá, a veintidós
26 de Noviembre de mil novecientos cincuenta .- Alfredo Rivadenei-
27 ra M..- Canciller Encargado del Consulado .- Ministerio de
28 Relaciones Exteriores .- Número dos mil ciento cinco .- Quito,

1 a quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta .- Certifico
2 que la firma precedente del señor Alfredo Rivadeneira M., Can-
3 ciller Encargado del Consulado del Ecuador en Bogotá es autén-
4 tica .- G. Pérez Chiriboga y Subsecretario de Relaciones Ex-
5 teriores .- (Sigue un sello que dice : República del Ecuador-
6 Ministerio de Relaciones Exteriores .- A petición verbal del
7 interesado, protocolizó el poder precedente en mi Registro
8 de escrituras públicas de Mayor Cuantía del presente año .-
9 Quito, Diciembre veintidós de mil novecientos cincuenta .-
10 El Notario, D. B. Hidalgo .- Es tercera copia del poder que
11 se encuentra protocolizado ante mi, el año de mil novecien-
12 tos cincuenta .- La confiero en Quito, a diez de Enero de
13 mil novecientos cincuenta y uno .- El Notario, D. B. Hidalgo.-
14 Se otorgó ante mi y en fé de ello confiero esta primera copia,
15 signada y sellada y firmada en Quito, a cinco de Febrero de
16 mil novecientos cincuenta y uno .- (Sigue un sello) .- El No-
17 tario, Olmedo del Pozo .- Los infrascritos Juez Cuarto Provin-
18 cial y Registrador de la Propiedad de este Cantón, certifican
19 en la forma legal : que en ésta fecha quedan inscritos la pre-
20 cedente escritura y sentencia de aprobación en la Oficina del
21 Registro de la Propiedad de éste Cantón, a fojas veintiséis ,
22 número treinta y cinco del Registro Mercantil , tomo ochenta
23 y dos , y el suscrito Registrador, fijó hoy en su despacho,
24 en papel correspondiente el extracto de dicha escritura, para
25 conservarlo por seis meses , en cumplimiento de la Ley .-
26 Quito, a quince de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.-
27 El Juez Cuarto , H. Washington Cevallos .- El Registrador,
28 César Carrera .- (Sigue un sello) .- SENOR JUEZ CUARTO PRO-



NO. C
3504013



LIBRE
ANIDAD
REAVOS

VINCIAL :- Héctor Anibal Alvarez Burbano, expone : Presento a usted la primera y segunda copias de la escritura otorgada el cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, ante el Notario doctor Olmedo del Pozo, y según la cual se constituyó la sociedad "INDUSTRIAS METALICAS LANFOR (Lanfor) con el capital de ciento cincuenta mil sucres y cuyo objeto es la fabricación y venta de artículos de metal en general, con domicilio en Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias , dentro o fuera de la República .- Con estos antecedentes, pido a Usted :

PRIMERO .- Que se digne aprobar los Estatutos , conforme a lo prescrito en el artículo doscientos ochenta y nueve del Código de Comercio .- SEGUNDO .- Que ordene la inscripción de la escritura en el Registro mercantil así como su auto de aprobación .- TERCERO .- Que la escritura se publique en uno de los diarios de ésta ciudad .- CUARTO .- Que se archive en el Registro Mercantil la segunda copia , de acuerdo con lo establecido en el artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio .- QUINTO .- Que la escritura inscrita se anote en el libro como manda la ley .- SEXTO .- Que el señor Secretario del Juzgado fije y mantenga fijado por seis meses una copia del documento registrado , conforme al artículo treinta y uno, inciso primero del Código citado .- y SEPTIMO .- Que se ordene la protocolización en una de las Notarías de la primera copia con las certificaciones correspondientes .- La cuantía está determinada .- Domicilio : el despacho de mi defensor , calle Chile número novecientos sesenta y nueve .- M. E. Cadena Arteaga .- A. Alvarez V.- Presentado hoy día trece de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

1 a las once de la mañana , con una copia igual .- Certifico .-

2 Burbano .- G. Haro .- G. Ayala .- JUZGADO CUARTO PROVINCIAL.-

3 Quito, Febrero trece de mil novecientos cincuenta y uno ; a

4 las dos p. m.- VISTOS : El señor Héctor Anibal Alvarez Bur-

5 bano, presenta para su aprobación las escrituras de constitu-

6 ción de la sociedad Industrias Metálicas Lanfor , con el capi-

7 tal de ciento cincuenta mil sucres , capital éste que se halla

8 pagado , según comprueba con la escritura pública presentada

9 para su aprobación .- Con estos antecedentes , administrándo

10 justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

11 se aprueba la constitución de dicha Compañía "Industrias Me-

12 tálicas Lanfor , en todas sus partes y se ordena : PRIMERO.-

13 Que se registre esta escritura en la Oficina y libros del

14 señor Registrador de la Propiedad , la escritura Constituti-

15 va de la Compañía , en la que se encuentra también la suscrip-

16 ción del capital , ésta sentencia y más diligencias .- SEGUN-

17 DO .- Publíquese en cualquiera de los diarios de ésta ciudad,

18 todo lo actuado inclusive las notas de registro de Inscrip-

19 ción ; TERCERO.- El Registrador de la Propiedad cumpla con

20 con lo dispuesto en el ordinal primero , artículo treinta

21 y uno, y el Código de Comercio, respecto a los documentos

22 registrados y las notas de registro y publicación .- CUARTO.-

23 Notifíquese a los señores Notario doctor Olmedo del Pozo y

24 Registrador de la Propiedad, doctor César Carrera Andrade ,

25 para que anote la inscripción .- QUINTO.- Sentadas las razones

26 del cumplimiento de las formalidades ordenadas , protocolice-

27 se los originales de lo actuado en la Notaría del doctor Ol-

28 medo del Pozo , inclusive un ejemplar del periódico en que se



NO. C
3504015



EMPRE
ANIDAD
NTAVOS

1 haya hecho la publicación .- Cítese .- H. Washington Cava-
 2 llos .- Proveyó y firmó la sentencia anterior, el señor doctor
 3 H. Washington Cevallos, Juez Cuarto Provincial de Pichincha,
 4 en Quito, a trece de Febrero de mil novecientos cincuenta y
 5 uno, a las dos de la tarde .- El Secretario . Gustavo E.
 6 Ayala .- En Quito, a quince de febrero de mil novecientos cin-
 7 cuenta y uno, a las diez de la mañana, notifiqué con la sen-
 8 tencia anterior, al señor Héctor Anibal Alvarez, personal-
 9 mente y dentro de éste Juzgado, quien informado de su conte-
 10 nido, autorizó que firme el testigo .- Certifico .- G. Haro.
 11 G. Ayala .- En Quito, a quince de Febrero de mil novecientos
 12 cincuenta y uno, a las once de la mañana, notifiqué con la
 13 sentencia anterior, al señor doctor César Carrera Andrade,
 14 Registrador de la Propiedad, personalmente y fuera, quien
 15 informado de su contenido, firma .- Certifico .- César Carre-
 16 ra Andrade .- G. Ayala .- RAZON : En el periódico El Nacional
 17 que se edita en ésta ciudad, y en el número mil ciento cin-
 18 cuenta y cuatro de fecha vintidós de Febrero de mil novecien-
 19 tos cincuenta y uno, se halla hecha la publicación ordenada
 20 en la providencia anterior .- Quito, a veintidós de Febrero
 21 de mil novecientos cincuenta y uno .- El Secretario, Gustavo
 22 E. Ayala .- Hay un sello) .- RAZON : Protocolizo en el Regis-
 23 tro de Instrumentos Públicos del presente año, las anterio-
 24 res diligencias .- Quito, a diez y nueve de Febrero de mil no-
 25 vecientos cincuenta y uno .- El Notario, Olmedo del Pozo D.-
 26 Enmendado- expresando - indefinidamente- tuviere-distintos -da-
 27 Zonilla - Código - Vale

Es fiel copia de la escritura

1 de Constitución de la Sociedad Anónima Industrias Leñícolas
2 LANTOR, y las diligencias respectivas, que protocolizo en
3 mi Registro de Instrumentos públicos de mi cargo. La confiero
4 signada y firmada en Quito, a siete de Abril de mil novecien-
5 tos cincuenta y uno.

6 El Notario

DR. OLMEDO del POZO
NOTARIO ABOGADO
Quito Ecuador

M. del Pozo

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

QUITO

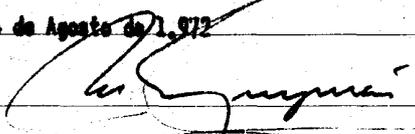
12

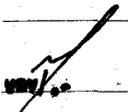


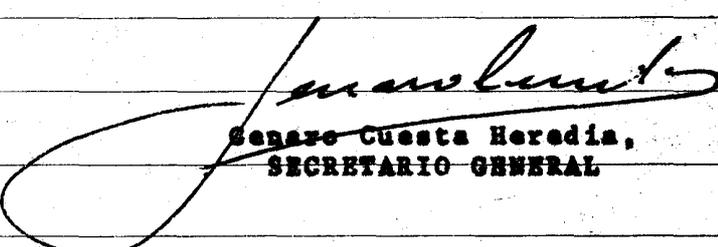
1
2 Con esta fecha, queda inscrita en el Registro de So-
3 ciedades de la Superintendencia de Compañías, bajo el
4 No. 1159-51, la presente Escritura, que fue aprobada
5 por el Juez Cuarto Provincial de Pichincha, mediante sentencia de 13-02-51, en virtud de la cual se au-
6 toriza la constitución de la compañía "INDUSTRIAS METALICAS LANFOR S. A.",
7 e inscrita con el NO. 35 de 15-02-51 del Registro Mercantil (Quito)
8 Tomo 82, de acuerdo con la ley.
9 Queda archivada una copia de este instrumento.

11 Quito, a 6 de Julio de 1.971

12 Dada y firmada en Quito, a 14 de Agosto de 1.972

13 
14 EL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS

15 
16 RAZON: Siento por razón que la inscripción que antecede
17 correspondiente a la Escritura Pública de Constitución
18 de la Compañía "INDUSTRIAS METALICAS LANFOR S.A.", cele-
19 brada el 5 de Febrero de 1951, ante el Notario Público -
20 del Cantón Quito, doctor Olmedo del Pozo, fue firmada por
21 el doctor Marco Antonio Cusmán C., Superintendente de Com-
22 pañías, en Quito, a 14 de Agosto de 1972.- CERTIFICO.
23 QUITO, a 15 de Agosto de 1972.

24
25 
26 Genaro Cuesta Heredia,
27 SECRETARIO GENERAL